

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2020

PROCESO: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Arrendado / 1100140030782019-01306-00

DEMANDANTE: Ubicamos Finca Raíz S.A.S.

DEMANDADO: Nelson Molina Carvajal y José Joaquín
Mogollón Forero.

ACTUACIÓN: Sentencia

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Ubicamos Finca Raíz S.A.S. promovió proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra **Nelson Molina Carvajal y José Joaquín Mogollón Forero** para que previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el inmueble *ubicado en la carrera 11 nro. 3-25 de esta ciudad*, invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2018.

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó a los demandados **Nelson Molina Carvajal y José Joaquín Mogollón Forero** por aviso, quienes no formularon medios defensivos.

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento suscrito el 6 de febrero de 2015 por **Ubicamos Finca Raíz S.A.S.** como arrendador, y **Nelson Molina Carvajal y José Joaquín Mogollón Forero** como arrendatarios, documental que da cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de primeros cinco (5) primeros días calendario de cada mes.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora, para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble *ubicado en la carrera 11 nro. 3-25 de esta ciudad*, es el no pago de los cánones de arrendamiento desde marzo de 2018, causal de terminación que se encuentra plenamente configurada, toda vez que, el no pago de la renta y demás conceptos adeudados constituyen una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Ubicamos Finca Raíz S.A.S.**, en calidad de arrendador y **Nelson Molina Carvajal y José Joaquín Mogollón Forero**, como arrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandados **Nelson Molina Carvajal y José Joaquín Mogollón Forero** restituir al demandante y arrendador el *inmueble ubicado en la carrera 11 nro. 3-25 de esta ciudad*, debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al **Inspector de Policía de la Localidad respectiva y/o a quien este delegue**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el Despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$877.803,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529d2b10feb2c64937ec18c4ff1cdf9ec722c4c56d8df2151b0d00ed23b45b30

Documento generado en 23/11/2020 01:29:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**